

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00061-00
CAUSANTE:	EVER ELIECER MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el día 22 de junio de la presente anualidad la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 214**

Timbío, Cauca, veintinueve (29) de junio dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el proceso Liquidatorio de Sucesión intestada propuesto por los señores MÓNICA MÁBEL MARTINEZ COLLAZOS Y HEVER GREGORIO MARTINEZ COLLAZOS, en calidad de herederos, a través de apoderada judicial, a fin de que se estudie si el escrito de subsanación cumple con los requisitos para que la demanda sea admitida.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Se tiene que en el auto inadmisorio se solicitó a la parte activa corregir determinados puntos de la demanda y anexar documentos requeridos para la misma.

Revisado el escrito de subsanación se encuentra que no se atendió a todos los requerimientos de este Despacho, tal como se enuncia a continuación:

- Se solicitó aportar los registros civiles de la señora TATIANA MARTINEZ MUÑOZ, y al menor EVER MARTINEZ ICO. Al respecto la parte demandante indicó desconocer el lugar en el cual se encuentra el R.C. de la señora TATIANA MARTÍNEZ MUÑOZ; en cuanto al R.C. del menor EVER MARTINEZ ICO indica que este se encuentra posiblemente en la Notaría Única de Timbio, lugar en que se infirió que no era procedente dar la copia pues los únicos autorizados serían los padres o tercero con poder conferido. Sobre ello, el Despacho indica que dicho documento debió ser solicitado y de haber sido negado se debió aportar prueba siquiera sumaria de lo enunciado, la cual no se encuentra relacionada.
- Se requirió anexar el certificado de tradición del vehículo de placas GRC 207 denunciado de propiedad del causante, sin embargo, pese a que en el escrito de subsanación se indica que fue incluido, el mismo no se encuentra dentro de los anexos, pues figura un documento con nombre

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00061-00
CAUSANTE:	EVER ELIECER MARTÍNEZ MARTÍNEZ

certificado de tradición, pero en su contenido únicamente se encuentra un recibo de pago.

En tal sentido, la misma no puede ser admitida por cuanto no reúne los requisitos exigidos, en consecuencia, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la **DEMANDA DE SUCESIÓN** instaurada por los señores MÓNICA MÁBEL MARTINEZ COLLAZOS Y HEVER GREGORIO MARTINEZ COLLAZOS, en calidad de herederos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** por el medio más idóneo a la parte interesada.

**TERCERO: ARCHIVASE y CANCELÉSE** su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>TIMBÍO - CAUCA</b> <b><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 056 Hoy 30 de junio de 2022.</p> <p><b>CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ</b> Secretaria</p>
--